La finca número 37, que apareció en información pública con una superficie de 379 metros cuadrados, debe figurar con una

superficie de 400.9.

La finca número 9, que apereció con 112 metros cuadrados clasificados como cercado, debe figurar con 113,5 metros cuadrados de esta clasificación, permaneciendo sin modificar las superficies clasificadas como construcciones agrícolas 1.º y 2.º

planta La finca número 11 queda modificada en las fincas 11-a y

11-b, con la siguientes superficies:

Finca número 11-a: 54,2 metros cuadrados clasificados como

ruinas y 93,5 metros cuadrados clasificados como cercado.
Finca número 11-b: 57,5 metros cuadrados clasificados como ruinas y 93,5 metros cuadrados clasificados como cercado.

Alegaciones sobre mejoras: Fincas números 11, 30, 37 v 43.

Se tendrán en cuenta en el momento del justiprecio, ya que no tienen entidad suficiente que impida o provoque dudas sobre la identidad de las fincas cuya necesidad de ocupación se pro-

c) Alegaciones sobre propiedad: Finca número 11.

La finca número 11 apareció en los anuncios de información pública a nombre de don Andrés Martín Gómez, pero él mismo reconoce en su alegación que también pertenece a su hermano don Aurelio Martín Gómez, debiendo modificarse la propiedad de la siguiente forma:

Finca número 11-a: Propetario: Don Andrés Martín Gómez. Finca número 11-b: Propietario: Don Aurelio Martín Gómez.

Las superficies y clasificaciones, las que se indican en el apartado a).

Finca número 10: Esta finca apareció en los anuncios de información pública a nombre de don Aurelio Martín Gómez, siendo reclamada como de su propiedad por don Fugencio Martín Gómez según instancia de fecha 18 de febrero de 1980, sin que aporte documentación alguna que lo justifique, por lo que procede mantener como propietario al aparecido en los anuncios de información pública.

Finca número 43: Apareció en los anuncios de información pública a nombre de desconocido, siendo reclamada como de su propiedad por un grupo de vecinos, sin que aporten documentación alguna que lo justifique, por lo que procede mantener como propietario al aparecido en los anuncios de información pública.

Alegaciones sobre clasificación: Fincas números 1, 2, 3,

4, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 28, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 42.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que para que una construcción pueda ser considerada vivienda ha de tener las acometidas de luz, agua y desague y su conservación la haga habitable, circunstancias que no concurren en les construcciones cuyas alegaciones se informan.

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacia del Estado, emiten el siguiente informe:

«Primero.—El procedimiento se encuentra debidamente tra-

Segundo.—Las diversas reclamaciones presentadas solicitan rectificaciones en orden a la exacta determinación de la superficie de la fincas, clasificación de las mismas y mejoras, que han sido estudiadas detenidamente en el informe de los Peritos

de la Administración. En concreto a la única reclamación que plantea una cuestión de titularidad jurídica (la relativa a la finoa número 11), si bien el propio titular reconoce la copropiedad que sobre dicha finca corresponde a otra persona, el reconocimiento formal de la cualidad de interesados legítimo en favor de la misma requiere una justificación documental fehaciente de su derecho»;

Resultando que se ha remitido a don Andrés y don Aurelio Martin Gómez oficios solicitando documentación complementaria sobre la finca número 11, sin que hayan contestado a los referidos oficios.

dos oficios:

dos oficios:

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expediente de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacia del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede estimar la reclamación de don Fulgencio Martín Gómez, referente a la propiedad de la finca número 10;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacia del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede estimar la reclamación efecutada por un grupo de vecinos de Mora, referente a la propiedad de la finca número 43;

Considerando que, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y al no haber aportado la documentación complementaria solicitada, no procede estimar las reclamaciones de don Andrés y don Aurelio Martín Gómez referente a la propiedad de la finca número 11;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Aboración de la Abogacia de la finca número 11;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abo-gacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar la replamación referente a mejoras, que será tenida

en cuenta en el justiprecio, ya que no tiene la suficiente entidad para figurar en la relación publicada a los efectos de informa-ción publica;

Considerando, que de acuerdo con los informes de la Abo-gacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a clasificación, ya que no existen razones para modificar los datos que aparecieron el anuncio de información pública:

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abo-gacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede medificar las superficies de las fincas números 2, 13, 20,

procede medificar las superficies de las fincas números 2, 13, 20, 21, 23, 24 y 41, manteniéndose las mismas que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede modificar la superficie de las fincas números 3, 4, 6, 10, 17, 28, 30, 37, 9 y 11, en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no es el momento de considerar el informe del Profesor don Eduardo García de Rentería.

García de Renteria.

Carcia de Henteria.

Considerando que los informes emitidos son favorables a la declaración de necesidad de ocupación de dos bienes incluidos en el expediente y afectados por las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre (sector II), en el término municipal de Mora (Toledo), ordenando que se publique esta resolución en la Mora (Toledo), ordenando que se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de enero de 1980 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 18 de enero de 1980 deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 3.—Dice: 42,4 metros cuadrados; debe decir: 51,6 metros cuadrados.

Finca número 4.—Dice: 40,5 metros cuadrados; debe decir: 37,7 metros cuadrados.
Finca número 6.—Dice: 399,3 metros cuadrados; debe decir:

414 metros cuadrados.

Finca número 10.—Dice: 565,7 metros cuadrados y 51,2 metros cuadrados; debe decir: 574,3 metros cuadrados y 52,3 metros

ruadrados.
Finca número 17.—Dice: 45 metros cuadrados y 17,1 metros cuadrados; debe decir: 49,6 metros cuadrados y 20,2 metros cuadrados.

Finca número 28.—Dice: 119.3 metros cuadrados: debe decir:

118,9 metros cuadrados.
Finca número 30.—Dice: 181,6 metros cuadrados y 569,2 metros cuadrados; debe decir: 184 metros cuadrados y 624,4 metros cuadrados.

Finca número 37.-Dice: 379 metros cuadrados; debe decir: 400,9 metros cuadrados. Finca número 9.—Dice: 112 metros cuadrados de cercado:

debe decir: 113,5 metros cuadrados de cercado.

Se significa que el presente ecuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Director.— 15.196-E.

24062

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, de la Con-federación. Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas pre-vias a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bárdenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sierra de Luna (Zaragoza), para el día 14 de noviembre de 1980 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas. tivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el re-presentante y el Perito de la Administración, así como el Alcal-de de Sierra de Luna (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo ter-

Zaragoza, 27 de octubre de 1980.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—15.803-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de zona del canal de Las Bárdenas. Segunda parte. Acequia principal de Sora. Encauzamiento de barrancos.

Término municipal Sierra de Luna (Zaragoza)

	Titulares		Datos de las fincas			
Número de la finca	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar Hectáreas	Clase o cultivo
1	Herederos de Andrés Corral	Zaragoza	4/1	Casas de Viños	0,6980 0,0670	Cereal secano. Erial pastos
2	Herederos de Andrés Corral	Zaragoza	4/1	Casas de Viños.	0,6800 0,0200	Cereal secano. Erial pastos.
3 4	Herederos de Andrés Corral Mariano Lambán Palacio	Zaragoza Gurrea de Gállego.	4/2 4/13	Casas de Viños Torreta	0,7480 0,1800 0,1000	Cereal secano. Cereal secano. Erial pastos.
5 ´ 6 7	Enrique Aranda Gállego Aurelio Lambán Aranda Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	4/16 4/14 4/18	Torreta Torreta Torreta	0,5520 0,2400 0,1760	Cereal secano. Cereal secano. Cereal secano.
8	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	5/2	Torreta :	0,0240 0,0540 0,1420	Erial pastos. Cereal secano. Erial pastos.
9	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	5/2	Torreta	0,3650 0,0110	Cereal secano. Erial pastos
. 10	Hijos de Mariano Aranda Arasco	l	5/1	Arboleda	1,0000 0,0800	Cereal secano. Erial pastos.
11	Enrique Aranda Gállego	Sierra de Luna	6/3	Longueras	0,3600 0,1200	Cereal secano. Erial pastos.
12 13 14	Jaime Barón Barón Leoncio Barón Aranda Pascual Naudín Lambán	Sierra de Luna	6/11 6/10 8/5 y 8/6	Longueras Longueras Var e ll a de la Abuela	0,3520 0,3200 0,2500	Cereal secano. Cereal secano. Cereal secano.
15	Manuel de Sus y de Sus	Sierra de Luna	8/10	Varellade la Abuela	0,0410 0,1600 0,0480	Erial pastos. Cereal secano. Erial pastos.
16	Mariano Lambán Lambán	Sierra de Luna	9/59 /	Sarda de las Va- cas		Balsa.
17	Manuel Pérez Gil	Sierra de Luna	9/61	Corral de Sora.	0,5920 0,1280	Cereal secano. Erial pastos. Balsa.
18	Luis Ruata Pérez	Sierra de Luna	9/62	Corral de Sora.	0,1720 0,3220	Cereal secano. Erial pastos. Balsa.
19	Manuel Pérez Gil	Sierra de Luna	9/61	Corral de Sora	0,2640	Erial pastos.

MINISTERIO DE EDUCACION

24063

ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro estatal de Eduriza el funcionamiento del Centra estatal de Edu-cación Especial «La Panderola», de Villarreal (Castellón).

Ilmo. Sr.: Para dar oumplimiento al artículo 2.º del Decreto número 462/1980, de 22 de febrero, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcinamiento del Centro estatal de Educación Especial «La Panderola», sito en la carreter de Onda, sin número, de Villarreal (Castellón).

Segundo.—Dicho Centro queda constituido por seis unidades de Pedagogía Terapéutica, una unidad de Logopedia y con una capacidad de 72 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se concede a dos Centros no estatales el funcio-namiento de Secciones de Formación Profesional. 24064

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de diversos niveies de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional:

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del
Estado» de 12 de abril), sobre la situación jurídica que deben
reunir los Centros para que se instale en los mismos este tipo
de establecimientos docentes, y que cuentan con las condiciones
docentes y materiales precisas de conformidad con lo que exige
la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estadode 28 de agosto) y se hace constar en los informes y propuestas
preceptivas emitidos en sentido favorable,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los siguientes
Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se
específican, con efectos académicos y administrativos a partir
del curso 1980-81:

Madrid

Localidad: Getafe. Denominación: Colegio de EGB «San Isidro». Demicilio: Doña Romera, 1. Titularidad: Doña Clementina Díaz Sainz. Enseñanzas: Prime: grado, rama Administrativa y Comercia), profesión Administrativa; Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardín de Infancia, con carácter provisional.

Localidad: Murcia. Denominación: Colegio de EGB y BUP Escuela Equipo. Domicilio: Carril Juan Frutos, sin número (carretera de Algezares). Titularidad: Doña Amelia Padrod Köler. Enseñanzas: Primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Delineación, profesión Delineanto.

Su adscripción a los Centros estatales, homologados o Institutos Politécnicos que corresponda se efectuará por cada Delega-ción Provincial de Educación, que lo comunicará a la Subdirec-ción General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigomez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.